

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
FECHA	:	27 de abril de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



I. OBJETO

Realizar el análisis de la aplicación de penalidad por mora respecto del Entregable 1 derivado de la contratación de la Orden de Servicio N° 20230212 por el “Servicio para la Migración del Programa Presupuestal del OSIPTEL “Mejora de la Provisión de Servicios de Telecomunicaciones” a las especificaciones metodológicas y la agenda para su adecuación, señaladas en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la “Directiva para el diseño de los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultados”, Directiva N° 0005-2022-EF/50.01”, suscrito con el proveedor JORGE MARTIN TUESTA EGÚSQUIZA.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con fecha 27 de enero de 2023 se notificó la Orden de Servicio N° 20230212 por el servicio para la Migración del Programa Presupuestal del OSIPTEL “Mejora de la Provisión de Servicios de Telecomunicaciones” a las especificaciones metodológicas y la agenda para su adecuación, señaladas en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la “Directiva para el diseño de los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultados”, Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 con el proveedor JORGE MARTIN TUESTA EGÚSQUIZA, en adelante El Contratista, por un monto de S/ 39 600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles) incluido IGV.
- 2.2 Con fecha 04 de abril de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) remitió el Memorando N° 00153-OPPM/2023, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad e indica penalidad.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Con la notificación de la Orden de Servicio N° 20230212, a través de correo electrónico, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los términos de referencia del servicio para la Migración del Programa Presupuestal del OSIPTEL “Mejora de la Provisión de Servicios de Telecomunicaciones” a las especificaciones metodológicas y la agenda para su adecuación, señaladas en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la “Directiva para el diseño de los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultados”, Directiva N° 0005-2022-EF/50.01.
- 3.2 De acuerdo a los términos de referencia, punto 9. ENTREGABLES O PRODUCTOS señala que el plazo de entrega del Entregable 1 es de 07 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, el cual fue el 27 de enero de 2023. Por lo tanto, el plazo máximo fue hasta el 03 de febrero de 2023.
- 3.3 Mediante documento S/N de fecha 06 de febrero de 2023 (Registro SISDOC N° 05470-2023/SSB01) el contratista presentó el Entregable 1. En ese sentido, se evidenció tres (03) días de retraso en la presentación del entregable.



- 3.4 Mediante Memorando N° 00133-OPPM/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) remite las observaciones encontradas en el Entregable 1, otorgándoles un plazo de diez (10) días calendarios, las cuales se computarán a partir del día siguiente de la notificación, la misma que fue notificada el 28 de marzo de 2023 al contratista mediante Carta N° 00357-OAF/UABT/2023. Por lo tanto, el plazo máximo para la subsanación fue hasta el 07 de abril de 2023.
- 3.5 Mediante documento S/N de fecha 03 de abril de 2023 (Registro SISDOC N° 14680-2023/MPV) el contratista presentó la subsanación del Entregable 1. En ese sentido, se evidenció el cumplimiento dentro del plazo otorgado.
- 3.6 Por lo tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la presentación del Entregable 1 por un total de tres (03) día de atraso, corresponde se realice el cálculo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 13 de los términos de referencia, el cual establece que en caso de retraso injustificado la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Elementos:

- **Monto vigente:** de la revisión del TdR de la contratación se advierte que éste no contempla un valor por el Entregable 1, conforme a lo establecido en el punto 12. Forma de Pago.
- **Plazo vigente en días:** el TdR indica 07 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada de orden de servicio.

Cabe indicar de conformidad a la naturaleza de la prestación – revisión de TdR – la contratación corresponde una de prestación única con entregas parciales

- 3.7 Considerando lo expuesto, resulta oportuno citar la Opinión N° 052-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que en el numeral 3.4, señala:

*“El cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos “monto” y “plazo” del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente o ítem a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica **o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso. Por tanto, los elementos “monto” y el “plazo” de dichas prestaciones deberán encontrarse contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitadamente a partir de este.**”*



- 3.8 Por lo tanto, conforme se ha indicado los TdR no han contemplado el elemento “monto” correspondiente al Entregable 1, y no es posible se pueda definir indubitablemente el valor¹, lo cual imposibilita la realización del cálculo de la fórmula establecida en el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se puede aplicar penalidad por mora.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 De acuerdo a lo mencionado en el análisis del presente informe, corresponde no aplicar penalidad por mora al contratista JORGE MARTIN TUESTA EGÚSQUIZA, por la demora en la presentación del Entregable 1 de la Orden de Servicio N° 20230212, al no haberse contemplado el elemento “monto” en los términos de referencia, lo cual imposibilita el cálculo de la fórmula establecida en el RLCE.
- 4.2 Se deja sin efecto el Informe N° 00718-OAF/UABT/2023 por error involuntario en la digitación.

Atentamente,

¹ Revisión del punto 12 de los términos de referencia

